

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110014003053202100292 00

Visto informe secretarial y revisado proceso electrónico, la Juez Resuelve:

No tener en cuenta la notificación por las siguientes razones:

1. La surtida por canal digital por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

2. La realizada por el correo tradicional, por cuanto no se encuentra acreditado que se haya remitido la citación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que esta se puede obviar conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, en las notificaciones realizadas por los medios digitales.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - marzo - 2022</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--